

R-DCP-00002-2026

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. División de Contratación Pública. San José, a las nueve horas con cincuenta y dos minutos del trece de enero de dos mil veintiséis.

RECURSOS DE OBJECCIÓN interpuestos por la empresa **SOIN, SOLUCIONES INTEGRALES S. A.**, en contra del pliego de condiciones de la **LICITACIÓN MAYOR No. 2025LY-000036-0000100001**, promovida por el **BANCO NACIONAL DE COSTA RICA**, en adelante el BNCR, para la **“CONTRATACIÓN EMPRESA QUE BRINDE LOS SERVICIOS REQUERIMIENTOS PARA EL MANTENIMIENTO SOPORTE DESARROLLO E IMPLEMENTACIÓN DE SOFTWARE HORAS SEGÚN DEMANDA PARA EL BNCR Y SUBSIDIARIAS”**.

RESULTANDO

I. Que el día veintiséis de diciembre de dos mil veinticinco, la empresa **SOIN, SOLUCIONES INTEGRALES S. A.**, presentó ante la Contraloría General de la República, a través del Sistema de Gestión Documental Electrónica, en adelante SIGED, recursos de objeción en contra del pliego de condiciones de la Licitación Mayor No. **2025LY-000036-0000100001**, promovida por el **BNCR**, para la **“CONTRATACIÓN EMPRESA QUE BRINDE LOS SERVICIOS REQUERIMIENTOS PARA EL MANTENIMIENTO SOPORTE DESARROLLO E IMPLEMENTACIÓN DE SOFTWARE HORAS SEGÚN DEMANDA PARA EL BNCR Y SUBSIDIARIAS”**.

II. Que la presente resolución se emite dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.

CONSIDERANDO

I.- SOBRE LA ADMISIBILIDAD DEL RECURSO DE OBJECCIÓN INTERPUESTO MEDIANTE EL SISTEMA GESTIÓN DOCUMENTAL ELECTRÓNICA (SIGED): en atención a la resolución del presente caso, es necesario precisar dos temas requeridos para el mejor entendimiento de las partes; en ese sentido, se analizarán los siguientes puntos: **a)** sobre la

admisibilidad de los recursos de objeción interpuestos en el SIGED por parte de la empresa recurrente; ello ante el período de mantenimiento del Sistema Integrado de Compras Públicas, en adelante SICOP, y, **b)** sobre el error del plazo previsto por la Administración para interponer recursos de objeción contra el pliego de condiciones del presente concurso.

a) Sobre la admisibilidad de los recursos interpuestos en el SIGED, ante los problemas generados por las labores de mantenimiento del SICOP: en el caso particular, la empresa recurrente presentó los recursos de objeción mediante el correo electrónico institucional de la Contraloría General de la República, el día 26 de diciembre de 2025; documento que fue registrado en el SIGED mediante los números de ingresos **22-2026** y **61-2026** (En consulta en el expediente administrativo No. CGR-ROC-2026000371, en los folios No. 1 y 2 del expediente).

Ahora bien, con respecto a la procedencia de la presente impugnación, esta División refiere a lo normado por el artículo 87 de la LGCP que dispone en lo que interesa lo siguiente: *“Todo recurso se presentará utilizando para ello el sistema digital unificado”*, y el artículo 244 inciso d) del Reglamento a dicha Ley, señala lo siguiente: *“El recurso será rechazado de plano, por inadmisibile, en los siguientes supuestos: (...) / d) Por inobservancia de requisitos formales, cuando no se cumplan los aspectos esenciales para la tramitación del recurso a través de los medios establecidos al efecto, tales, como la no interposición en el sistema digital unificado o no se utilice el formulario electrónico dispuesto en el sistema digital unificado para la interposición y firma del recurso.”*

Así las cosas, según la normativa antes referenciada, a partir de la habilitación de los módulos recursivos para la interposición de los recursos de objeción y apelación para todos aquellos concursos que sean tramitados mediante el SICOP, deberán interponerse a través de dicha plataforma. En ese sentido, el pliego de condiciones impugnado obedece a la Licitación Mayor No. **2025LY-000036-0000100001**, tramitada a través de la plataforma SICOP por el BNCR; siendo que según lo dispuesto en el artículo 95 inciso a) de la Ley General de Contratación Pública, en adelante la LGCP, le compete a este órgano contralor conocer los recursos de objeción que se interpongan contra los pliegos de condiciones de las Licitaciones Mayores.

En razón de lo anterior, la empresa recurrente debía presentar la impugnación contra los términos cartelarios mediante el SICOP, a través del módulo denominado “*Recursos de objeción tramitados por la CGR*”; ello por cuanto la Licitación Mayor ha sido tramitada mediante el sistema digital unificado. No obstante, según consta en el SIGED, la recurrente interpuso el recurso de objeción ante este órgano contralor mediante el correo electrónico institucional, generando los números de ingresos antes referenciados, señalando que el plazo para objetar el pliego de condiciones -según lo dispuesto por el BNCR en la plataforma SICOP- vencía el 26 de diciembre de 2025, siendo imposible por problemas de mantenimiento del sistema -iniciado ese día-, incoar la impugnación a través del sistema digital unificado.

Ahora bien, es necesario precisar que conforme al tema del plazo legal previsto para impugnar el pliego de condiciones, será analizado a fondo en el punto **b)** siguiente. En cuanto a la interposición de los recursos de objeción a través del SIGED por parte de la empresa recurrente, es importante señalar que en primera instancia no ha sido utilizado el medio correcto para incoar la impugnación; siendo que al ser un concurso tramitado por el SICOP, los recursos de objeción deberían presentarse a través del sistema digital unificado.

Conforme a lo anterior, la empresa recurrente señaló que interpuso los recursos de objeción por medio del SIGED, dado que el sistema digital unificado presentó limitaciones en su uso, para lo cual incorpora el aviso emitido por la autoridad administradora del sistema, en cuanto al mantenimiento que se realizará al mismo. Tal aviso se adjuntó como una imagen del comunicado que dispuso: “*Mantenimiento Programado de SICOP*”, previsto del viernes 26 de diciembre de 2025 a partir de las 07:00 horas hasta el domingo 28 de diciembre del 2025 a las 23:59 horas.

Así las cosas, a pesar que tal situación podría impedir el uso del SICOP por parte de la empresa recurrente, aspecto que limitaría el ejercicio del derecho de recurrir las bases del concurso, lo cierto es que el plazo para interponer el recurso de objeción contra este pliego de condiciones vencía hasta el día 06 de enero de 2026 a las 23:59 horas -sobre este tema, ver el punto b) siguiente-; ello por cuanto el órgano contralor era el competente para resolver los recursos de objeción contra dicho pliego de condiciones y por el cierre de

vacaciones colectivas de la Contraloría General, contaba con un lapso considerable de tiempo para incoar su impugnación a través del sistema correcto (SICOP).

En razón de lo anterior, dado que según la leyenda del comunicado no era posible por ejemplo presentar ofertas -actividad inherente a los proveedores-, lo cierto es que tal limitación en el uso del sistema finalizó desde el día 28 de diciembre de 2025, siendo que el plazo para impugnar vencía hasta el día **6 de enero de 2026 a las 23:59 horas**; aspecto que implica que no existía ningún impedimento para el ejercicio del derecho de recurrir de la objetante a través del sistema digital unificado; ello por cuanto contaba con un plazo mayor para incoar el recurso de objeción en tiempo y forma ante este órgano contralor y principalmente en el sistema correcto.

Así las cosas, este órgano contralor no ha recibido pruebas para acreditar un posible error generado por el uso de la plataforma SICOP al día 06 de enero de 2026 -plazo máximo para impugnar el pliego de condiciones-; aspecto que permitiría valorar la imposibilidad material de la recurrente para incoar su recurso de objeción en el sistema correcto.

En conclusión, dado que incluso la prueba aportada por la limitación en el uso del sistema señala un período de tiempo que incluso no coincide con el acaecimiento del plazo legal para interponer el recurso de objeción, la recurrente no cuenta con una justificación para presentar su escrito en el SIGED. Tal aspecto resulta relevante, por cuanto únicamente un error en el SICOP -no imputable a la empresa recurrente-, puede demostrar que el sistema digital unificado impidió el uso del módulo de recursos de objeción tramitados en la CGR y obligó a la recurrente acudir a otro sistema para impugnar el pliego de condiciones.

Así las cosas, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 87 de la LGCP y 244 inciso d) y 259 del Reglamento, lo procedente es **rechazar de plano** el recurso de objeción interpuesto por la empresa **SOIN, SOLUCIONES INTEGRALES S. A.**, siendo que la recurrente presentó el recurso de objeción mediante el SIGED -sistema de gestión documental de la Contraloría General de la República- y no por el sistema establecido para tales efectos, es decir el SICOP; posición que ha sido sostenida en forma reiterada por esta División, como por ejemplo en las resoluciones No. R-DCA-00012-2023, R-DCA-00022-2023, R-DCA-00026-2023, R-DCA-00119-2023 y R-DCP-00001-2026.

b) Sobre el error del plazo previsto por la Administración para interponer recursos de objeción contra el pliego de condiciones del presente concurso: de relevancia para el caso, es necesario precisar que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 92 y 95 inciso a) de la LGCP y 244 inciso b), 253 y 254 del RLGCP, la Contraloría General de la República conocerá de los recursos de objeción interpuestos contra los pliegos de condiciones de las licitaciones mayores; recursos que deberán ser interpuestos dentro del plazo de ocho días hábiles contados a partir del día siguiente la publicación del pliego de condiciones.

En ese sentido, el BNCR tramitó el procedimiento ordinario mediante una Licitación Mayor, (siendo competente este órgano contralor para conocer del recurso de objeción) y cuyo pliego de condiciones fue publicado el día **15 de diciembre de 2025**. (Apartado [2. Información de Pliego de condiciones] consultar Fecha de publicación).

Ahora bien, para el conteo del plazo legal para interponer recursos de objeción contra el pliego de condiciones, es necesario considerar que según la resolución No. **R-DC-00121-2025** del Despacho Contralor de las 15:00 horas del 27 de octubre de 2025, este órgano contralor señaló que las oficinas permanecerán cerradas del 24 de diciembre de 2025 y hasta el 02 de enero de 2026 inclusive, regresando a laborar el lunes 05 de enero de 2026 (véase resolución en la página web de la Contraloría General).

Así las cosas, el plazo de 8 días hábiles inició su conteo el día 16 de diciembre de 2025 hasta el 23 de diciembre de 2025, siendo suspendido por las vacaciones colectivas del personal de la Contraloría General; plazo cuyo conteo se reanuda el 05 de enero del presente año. Lo anterior implica que el plazo de 8 días hábiles se cumplió el **06 de enero de 2026; impugnación que debió presentarse ante el SICOP.**

En este caso es relevante señalar que el BNCR consignó por error en el expediente digital del concurso que el plazo para incoar recursos de objeción vencía el día **26 de diciembre de 2025**. (Apartado [2. Información de Pliego de condiciones] ingresar en No. de Procedimiento, en [C. Información del recurso de objeción], en la cejilla, “Fecha/hora límite de recepción de objeciones”). Dicha falencia en el cómputo del plazo es asumida por el recurrente dado que

en correo electrónico remitido a este órgano en lo que interesa señala “(...) *el plazo para la presentación del recurso vence hoy viernes 26 de diciembre a las 23:59 horas*”. (En consulta en el expediente administrativo No. CGR-ROC-2026000371, en el folio No. 4 del expediente)

Ahora bien, resulta importante precisar que si bien dentro del expediente electrónico del concurso la Administración indicó una fecha incorrecta como límite para presentar el recurso de objeción, es deber de quien recurre verificar que todo ejercicio de una acción recursiva deba ser planteado en el lugar y dentro de los plazos previstos en la LGCP y su Reglamento. Asimismo debe considerarse lo previsto en el artículo 129 de la Constitución Política de la República que indica en lo que interesa: “*Nadie puede alegar ignorancia de la ley [...]*”; por ello, es responsabilidad de los interesados en participar en un concurso de compra pública, la verificación de los tiempos e instancias conforme la normativa al momento de accionar, siendo en este caso que la objetante debió considerar lo dispuesto en los artículos 97 de la LGCP y 259 del Reglamento y revisar correctamente el cómputo del plazo, a pesar de lo indicado por la Administración.

Sobre lo anterior, puede observarse el criterio vertido por esta División en la resolución número R-DCA-00500-2021 de las doce horas con cuatro minutos del seis de mayo del dos mil veintiuno, la cual en lo que interesa resolvió: “(...) *Se observa que en su recurso, la empresa [...] menciona que en la plataforma de SICOP se estableció que el plazo máximo para realizar objeciones es el 04 de mayo del 2021, y en este sentido manifiesta lo siguiente: “El aviso que invitó a participar a los potenciales oferentes apareció publicado en la plataforma SICOP el día 23 de abril de 2021, en la que se estableció que la apertura de este concurso se llevaría a cabo el próximo 19 de mayo del 2021, en la misma plataforma se estableció el plazo máximo para realizar las objeciones para el 04 de mayo de 2021.” Al respecto, hemos de manifestar que dicha indicación en SICOP no llega a modificar los preceptos legales y reglamentarios contenidos en la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento, ya que prevalece el contenido de las normas aplicables a la materia, ello en acatamiento a lo dispuesto en el artículo 129 de la Constitución Política (...)*”. / Por lo tanto, a partir de dicha norma constitucional, las partes no pueden alegar desconocimiento de las normas del ordenamiento jurídico debidamente promulgadas (...). En ese mismo sentido, pueden consultarse otras resoluciones tales como las Nos. R-DCP-SICOP-00079-2024, R-DCP-SICOP-00078-2024 y R-DCP-SICOP-00094-2025.

Lo anterior respalda el **rechazo de plano** del recurso de objeción, por cuanto la empresa recurrente contaba con plazo para incoar su impugnación a través del sistema SICOP -en ese sentido, se resolvió en el punto a) anterior-; siendo que es la objetante responsable de verificar el cómputo correcto para interponer su recurso de objeción.

POR TANTO

De conformidad con lo expuesto y con fundamento en los artículos 95 y siguientes de la Ley General de Contratación Pública y 243 y siguientes de su Reglamento se resuelve **1) RECHAZAR DE PLANO** los recursos de objeción interpuestos por la empresa **SOIN, SOLUCIONES INTEGRALES S. A.** en contra del pliego de condiciones de la Licitación Mayor No. **2025LY-000036-0000100001**, promovida por el **BANCO NACIONAL DE COSTA RICA** para la **“CONTRATACIÓN EMPRESA QUE BRINDE LOS SERVICIOS REQUERIMIENTOS PARA EL MANTENIMIENTO SOPORTE DESARROLLO E IMPLEMENTACIÓN DE SOFTWARE HORAS SEGÚN DEMANDA PARA EL BNCR Y SUBSIDIARIAS”**. NOTIFÍQUESE

Edgar Herrera Loaiza
Asistente Técnico

Andrea Muñoz Cerdas
Fiscalizadora

 Firmado digitalmente
Valide las firmas digitales

AMC/chc
NI: 22-61
NN:256 DCP-0009
Gestión:2026000324
Expediente: CGR-ROC-2026000371